

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANITA E. PÉREZ DE GÓTTIERREZ  
FIRMA AUTORIZADA  
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

## ACUERDO GENERAL CUARENTA Y NUEVE

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidos días del mes de abril de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señor Camarista Dr. MAXIMILIANO BLEJMAN, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

— Teniendo en consideración el enfoque dinámico que emerge de las resoluciones tomadas en el marco de la Feria Extraordinaria con motivo de la Pandemia de COVID19 y el establecimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio vigente, este Tribunal dictó el Acuerdo General Nro.45/2020.

— Resulta necesario dictar una norma reglamentaria específica para regular la actividad y procedimiento en el Fuero Penal Ordinario mientras dure la presente Feria Judicial Extraordinaria.

— Que la misma tiene por objeto evitar demoras en el trámite de las causas ya iniciadas en donde existan personas privadas de su libertad ambulatoria o en causas donde aunque no hayan detenidos, dadas las características del caso resulte indispensable habilitar la feria extraordinaria judicial a fin de posibilitar el dictado de toda medida o realizar los actos procesales necesarios para resolver

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

atendiendo a la situación de vulnerabilidad de la víctima o el riesgo social involucrado.

— Que en ambos casos deberán los magistrados disponer la realización aquellos actos procesales encaminados a resolver la situación del o los imputados si los hubiere o dictando la medida que corresponda en tiempo razonable evitando que su parálisis produzca la promoción de habeas corpus u otros planteos en forma masiva ante el Juzgado de turno.

— Que en todas estas causas los actos procesales dispuestos deberán realizarse cumpliendo las medidas de restricción y profilaxis vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid19.

— Que a tal efecto se encuentra vigente el Acuerdo General Nro. 37/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se dispuso la gestión judicial por medios electrónicos como la presentación de escritos judiciales por parte de los abogados, audiencias por videoconferencia o video llamada, comunicaciones digitales con distintos organismos públicos y privados, etc., y que en particular permitirán dar efectivo cumplimiento al objeto aquí dispuesto.

— En función de ello, y las facultades conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y LOT 358-E, ACORDARON

1- Disponer que los Juzgados del Fuero Penal Correccional y de Instrucción como asimismo la Cámara en lo Criminal, en el marco de lo dispuesto por el art. 100 de la LOT y Ac. Gral. N.º 45/2020, habiliten la Feria Judicial

Extraordinaria en aquellas causas radicadas ante dichos órganos jurisdiccionales en las que existan personas privadas de su libertad ambulatoria debiendo realizar todos los actos que correspondan a fin de resolver sobre la situación procesal de los imputados, como también los pedidos de morigeración o cese de la prisión preventiva.

2- Establecer que los Juzgados del Fuero Penal Correccional y de Instrucción y la Cámara en lo Criminal habilitarán la Feria Judicial Extraordinaria en los términos del Art. 100 de la LOT y Ac. Gral. N.º 45 de fecha 08/04/2020 en aquellas causas en las cuales no se encuentren vinculadas personas privadas de libertad ambulatoria pero cuya tramitación resulte indispensable a fin de resolver lo que corresponda en situaciones de vulnerabilidad victimológica y en los que la falta de intervención por parte del órgano jurisdiccional pueda llevar a un evidente riesgo o conmoción social.

3. Establecer que los Juzgados Penales de Niñez Adolescencia y Familia se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el artículo precedente, y también habilitaran Feria Judicial Extraordinaria en aquellos procesos que por su gravedad se encuentran en estado de vulnerabilidad el imputado y/o la víctima, con prescindencia de que el imputado se encuentre privado de la libertad, para realizar el juicio de debate correspondiente.

4. Disponer que en los procesos comprendidos por la habilitación de Feria Judicial Extraordinaria la realización de audiencias se efectuará por el sistema

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Gustavo Olivares Tapur  
MINISTRO

MARCELO JORGE LIMA

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

de videoconferencia en cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de emergencia sanitaria.

5. Establecer que los Juzgados Penales de Niñez Adolescencia y Familia habilitaran feria Judicial Extraordinaria en aquellos procesos que por su gravedad se encuentran en estado de vulnerabilidad el imputado y/o la víctima, con prescindencia de que el imputado se encuentre privado de la libertad, para realizar el juicio de debate correspondiente.

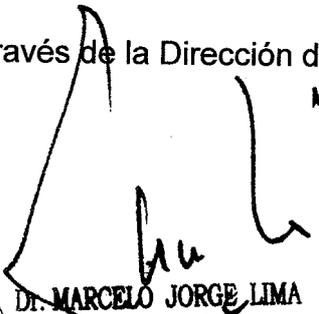
6. Determinar que los profesionales Abogados y/o auxiliares de justicia intervinientes deberán efectuar en tales procesos sus presentaciones exclusivamente por correo electrónico a la dirección oficial correspondiente a cada órgano jurisdiccional (consignada en [www.jussanjuan.gov.ar](http://www.jussanjuan.gov.ar)) adjuntando la misma firmada y en formato digital PDF; dicho requisito será excluyente para su admisión. De cada presentación electrónica se dejará constancia por Secretaría en el expediente que corresponda.

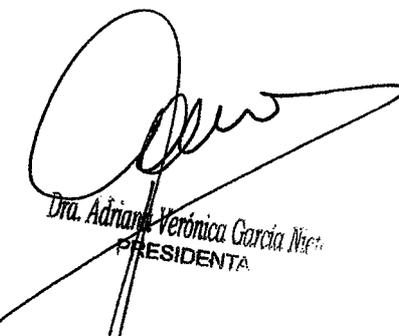
7. Establecer que las notificaciones a los profesionales abogados, Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, División Antecedentes de la Policía de la Provincia u otro organismo se harán efectivas a través del correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional del cual emanen y el Secretario o Actuario dejarán debida constancia en el respectivo expediente.

8. Por intermedio de la Dirección de Informática del Poder Judicial se brindará al Órgano Jurisdiccional y Organismo del Ministerio Público la asistencia técnica que se requiera a tal efecto.

9- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

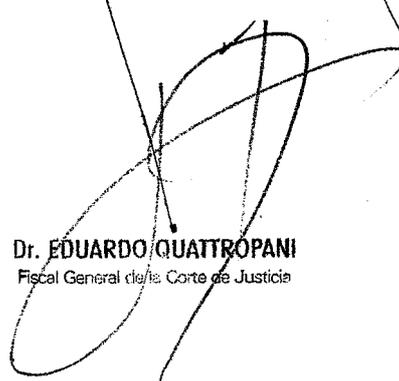
Firmado ante Mi:

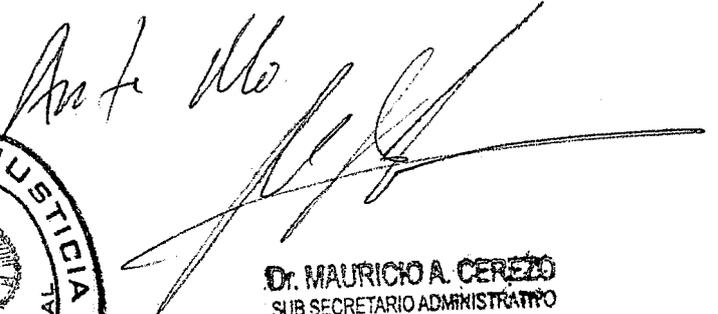
  
Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

  
Dr. Gustavo Olivares Yapux  
MINISTRO

  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

  
Dr. MAURICIO A. CEREZO  
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO

